

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente acción, que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C.G.P. o en la forma establecida por el art. 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no fue aportado.

2. Alléguese la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001, toda vez que pese a ser señalada en el acápite de anexos, la misma no fue aportada.

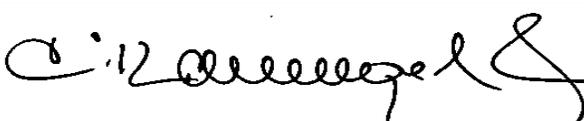
3. Apórtense los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. Alléguese el dictamen pericial que se pretende hacer valer para la tasación de los perjuicios materiales solicitados en el numeral 1 del literal A de la pretensión 2 del escrito de demanda. Téngase en cuenta que tal experticia debe aportarla la parte interesada conforme el artículo 227 del CG.P.

5. Dese cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. indicando el nombre completo, domicilio y lugar donde puede ser citado el testigo y enúnciense concretamente los hechos objeto de la prueba.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-01004